

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Hatonuevo Septiembre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS ORTIZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001 2019-00217-00

Vista la solicitud de desistimiento de la medida cautelar presentada por la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**; en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; el despacho por encontrarlo procedente accede a lo requerido conforme lo contempla el artículo 316 del C.G.P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar, presentada por la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en calidad de apoderada judicial de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, decretada mediante auto de fecha Noviembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDÉNESE LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre la empresa **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LTDA** ubicada en la ciudad de La Loma – Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ